



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca) dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pese a haberse resuelto en auto de esta misma fecha recurso conforme al cual se estableció que frente al auto de fecha 19 de febrero de 2020, no procede apelación; teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de febrero de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

La señora MARÍA CLARA PERDOMO LEYVA a través de apoderado presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico contra su cónyuge JOSÉ VICENTE GOMEZ GARZÓN, invocando la causal 8 del artículo 154, demanda que fue admitida el 30 de julio de 2019.

Notificado el demandado el 6 de septiembre de 2019, a través de apoderada contesta la demanda.

A folio 27 reposa escrito de la señora KAREN YENITZA FONSECA CORTES el que titula “poder para coadyuvancia a demanda de reconvención”; con auto del 11 de diciembre de 2019 y como quiera que la misma no es parte en el proceso, se ordena hacer devolución del poder y los anexos.

Con escrito radicado el 18 de diciembre de 2019, la apoderada del demandado presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 11 de diciembre de 2019.

Con auto del 19 de febrero de 2020 se revoca el auto del 11 de diciembre de 2019.

Con escrito del 25 de febrero la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto del 19 de febrero de 2020.

Con auto del 2 de marzo se concede el recurso de apelación contra el recurrido auto.

Con escrito del 5 de marzo de 2020 la apoderada de la señora KAREN YENITZA FONSECA interpone recurso de reposición contra el auto del 2 de marzo solicitando en su lugar se rechace el recurso de apelación por improcedente, el que se resolvió en auto de esta misma.

Ahora bien, el divorcio es la figura mediante la cual se disuelve el vínculo jurídico del matrimonio civil o cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, y se disuelve la sociedad conyugal, - siendo la liquidación de la misma un trámite posterior-; el artículo 154 del código civil señala las causales por las que se puede demandar el divorcio, y son esas las que puede alegar quien pretende el divorcio mediante sentencia judicial; proceso que interesa sólo a los cónyuges, así lo establece el artículo 388 del Código General del Proceso el que es claro al indicar que *“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes **únicamente** los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres...”*.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Norma expresa y clara a la que no se le debe desatender su tenor literal so pretexto de interpretaciones que resultan contrarias la misma.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el auto de fecha 19 de febrero de 2020 desconoce normas procesales de orden público y obligatorio cumplimiento y que se ha convertido en el origen de una cadena de errores y es que las normas procesales no puede ser modificadas, desconocida o sustituidas por funcionarios o particulares de acuerdo al parecer o interés de las partes.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los autos manifiestamente ilegales no atan al Juez se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de febrero de 2020, y en consecuencia y tal como se ordenó en auto del 11 de diciembre de 2019, se ordena devolver a la señora KAREN YENITZA FONSECA CORTES, poder, escrito y sus anexos, por no estar legitimada para actuar dentro del presente proceso.
2. En firme la presente providencia, ingrese de nuevo para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>ZIPAQUIRÁ, _____ EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO _____ DE FECHA _____</p> <p>DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS</p> <p>SECRETARIO.</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0434bbd2f2f863901db381faabe5e08dcd39aa9f3edd1065fba8852b6d7b5ccf

Documento generado en 17/08/2020 06:04:00 p.m.